

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Divisorio

ACCIONANTE: Libia Esther Striedinger Lozano

ACCIONADO: Neyla de la Hoz Torres y otros

RAICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00128-00

La señora LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANO, por medio de apoderado judicial, demanda a NEYLA DE LA HOZ TORRES, BLEDYS STRIEDINGER DE LA HOZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de RICHARD STRIEDINGER LOZANO, para que, por medio del proceso declarativo especial divisorio, se ordene la división de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-3087 y 228-207, ubicados dentro de la comprensión territorial de este municipio.

Por las razones expuestas por auto del 4 de este mes y año se inadmitió la demanda. Subsana esta, observa el Juzgado que, el valor de las pretensiones acumuladas (Art. 26-1 del CGP) superan la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las siguientes razones:

El predio "El Tigre", con matrícula inmobiliaria 228-207, tiene un avalúo catastral de \$63'130.000;

El predio "Las Ilusiones" con matrícula inmobiliaria 228-3087 tiene un avalúo catastral de \$11'731.000;

El juramento estimatorio de lo dejado de percibir la demandante del predio "Las Ilusiones" lo estima en la suma de \$21'50.000; y,

El juramento estimatorio de lo dejado de percibir la demandante del predio "El Tigre" lo estima en la suma de \$64'500.000.

Total, de las acumuladas pretensiones: Ciento sesenta millones ochocientos sesenta y un mil pesos (\$160'861.000)

Mandata el numeral 1º del artículo 20 del CGP que, los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el inciso 4 del artículo 25 de la misma codificación establece que, los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para este año, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual en la suma de \$1'000.000, lo que quiere significar que, los 150 estipendios ascienden a la suma de \$150'000.000. Entonces, si la acumulación de las pretensiones asciende a \$160'861.000, éste guarismo sobrepasa los límites de los incisos 2 y 3 del aludido artículo 25 del CGP, por lo que no le corresponde a este despacho avocar el conocimiento de esta demanda, así que, la acción se enviará por competencia, por el factor cuantía, al Juez Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíese por competencia por el factor cuantía, la demanda divisoria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 228-3087 y 228-207 presentada por medio de apoderado judicial por LIBIA ESTHER STRIEDINGER LOZANOP en contra de NEYLA DE LA HOZ TORRES y otros al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ